REGLAMENTO (CEE) Nº 1258/86 DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 1986

que modifica el Reglamento (CEE) nº 606/86, por el que se determinan las normas detalladas para la aplicación del mecanismo complementario de los intercambios de productos lácteos importados en España procedentes de la Comunidad de los Diez

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 84,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (1), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 606/86 de la Comisión (2), modificado por el Reglamento (CEE) nº 906/86 (3), distribuye por categorías la cantidad objetivo de queso de la partida 04.04 del arancel aduanero común ; que, para satisfacer la demanda de las pequeñas cantidades de « Roquefort », conviene crear una categoría específica para este tipo de queso ; que asimismo es preciso establecer una categoría para los quesos « Edam, Gouda », vista su importancia para el comercio ; que, en consecuencia, deben adaptarse los tonelajes de parte de las categorías existentes ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 569/86 precisa que el certificado « MCI » se expedirá a toda aquella « persona interesada » que lo solicite ; que al aplicar el sistema se ha visto que las solicitudes de certificados para los quesos alcanzaban un número mayor de lo normal ; que, a fin de evitar futuros riesgos de desigualdad en la adjudicación de las cantidades, conviene precisar la noción de « persona interesada » en lo que respecta a las solicitudes de certificados para los quesos ;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 606/86 queda modificado como sigue :

1. El segundo párrafo del apartado 3 del artículo 2 se sustituirá por el párrafo siguiente :

« Para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 1986, la distribución por categorías será la siguiente :

Categorías	*Cantidades*
1) Emmenthal, Gruyère :	1 850 toneladas
2) Roquefort :	120 toneladas
3) quesos de pasta azul :	2 500 toneladas
4) quesos fundidos :	700 toneladas
5) Parmigiano Reggiano, Grana Padano :	100 toneladas
6) Havarti :	900 toneladas
7) Edam, Gouda :	4 600 toneladas
8) los demás :	3 230 toneladas ».

2. El apartado 4 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente :

« 4. Las solicitudes de certificados MCI para los quesos deberán mencionar la categoría y, en su caso, el tipo correspondiente. »

3. Se insertará el siguiente artículo :

« *Artículo 2 bis*

Respecto a los quesos de la partida 04.04 del arancel aduanero común cualquier empresa que, durante al menos doce meses, lleve ejerciendo una actividad en la producción, la transformación o los intercambios de queso y que esté inscrita en un registro de comercio de un Estado miembro, podrá solicitar un certificado MCI. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.
(2) DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 28.
(3) DO nº L 82 de 27. 3. 1986, p. 81.